

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la Dra. Carolina Abello Otálora. Igualmente, la cédula de la deudora figura vigente (viva) y no se encuentra en proceso de liquidación o reorganización. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 01/05/2024

El número de documento 54258900 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Medellín, 2 de mayo de 2024

L.S.N.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	RCI Colombia S.A.
Demandado	Ana Luisa Fajardo Ledezma
Radicado	05001 40 03 028 2024 00806 00
Providencia	Inadmite demanda

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por RCI COLOMBIA S.A. en contra de ANA LUISA FAJARDO LEDEZMA, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora un poder otorgado por Oscar Mauricio Alarcón, pero que no se trata propiamente de un poder conferido por mensaje de datos, y ii) la impresión de un correo electrónico con asunto “OTORGAMIENTO ABRIL 2024 - GM”, que no contiene archivos adjuntos, y que consiste en otro poder conferido para iniciar proceso de garantía mobiliaria contra una gran cantidad de clientes, como si se tratara de un poder general, lo que significa que el mismo poder puede ser utilizado para presentar muchas demandas más.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

Igualmente, en el poder se debe determinar claramente el asunto que se pretende debatir de modo tal que no pueda confundirse con otro, como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Precisaré donde se encuentra ubicado el vehículo de placas LZX013. Igualmente indicará si el garante ha informado a la entidad acreedora un cambio de ubicación del bien, según la cláusula cuarta del contrato de garantía mobiliaria.
3. Aportará los Formularios Registrales de Inscripción Inicial y de Modificación inscritos.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1dc35e32a25b9248084dcdd258e406ecf2260d3659f574f089398dd993c63af**

Documento generado en 03/05/2024 06:02:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>